

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 27 MAR. 2019

G. A.

E-001740

Señora
Tulia Eugenia Beltrán Venegas,
Representante Legal
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S
Calle 110 # 12F -29 Local 105
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000549

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0703-052.
I.T 001966 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



200-00-19
1824-1.5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000549 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S.** con Nit. 900.411.597 – 3 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. **001966** de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La sociedad se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la trituration, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción. El horario de producción de la planta es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., los sábados hasta las 2:00 p.m.

OBSERVACIONES.

La planta de beneficio minero donde la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. realiza las actividades de trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción, se encuentra ubicada en el Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico. A continuación, se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la compañía:

Recepción de materiales provenientes de canteras: El material que se procesa proviene de canteras ubicadas en los alrededores.

Acopio de material para la construcción: En esta etapa, se almacena el material en una zona determinada del predio, para luego con una retroexcavadora, tomarlo y ser llevado a la tolva de carga; en esta actividad se generan emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.

Procesamiento de material: Haciendo uso de cargadores, el material ingresa a la tolva de carga y por medio de una mandíbula, se realiza una primera reducción. Luego por medio de una banda transportadora, el material es enviado hacia una zaranda donde unas vibraciones de alta velocidad y fuerza, clasifican las piedras en diferentes tamaños.

Trituración de piedra caliza: Posteriormente algunas de estas piedras son enviadas a un triturador de martillo. En esta etapa de procesamiento de las materias primas se generan emisiones a la atmósfera de material particulado, para mitigar estas emisiones se realiza la humectación de las pilas de materia prima.

Almacenamiento de los materiales de construcción: Luego de las actividades de trituración y zaranda se obtienen los productos deseados (Granzón, Gravilla y Granito) que

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000549 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."

por medio de bandas transportadoras y vehículos de carga, son almacenados en pilas dependiendo el tamaño de cada producto.

Transporte y comercialización de los materiales de construcción: Luego de que los productos estén almacenados en pilas, mediante la retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado. Igualmente se llenan sacos con pesos especificados que son apilados dentro del predio.

Se cuenta con una línea de trituración de piedra caliza secundaria y de menor capacidad que la línea de producción principal. Esta pequeña línea de producción funciona por medio de una mandíbula en conjunto con una caída libre de aproximadamente unos diez metros de alto, se realiza la reducción de las piedras hasta un solo tipo de diámetro. Estas piedras son clasificadas y empacadas en sacos de manera manual por parte de los operarios y no posee ningún sistema de humectación o control de emisiones sobre la fuente.

Para el control de las emisiones de material particulado, cuenta con un sistema de aspersión de agua que posee rociadores en puntos estratégicos de la línea principal de trituración y clasificación de piedra caliza y que incluye uno al interior del impactor.

No se evidencia en el expediente, la realización de estudios de inmisión de contaminantes en el área de influencia de la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos. Tampoco se evidencia reporte de uso de lonas plásticas o cualquier otro elemento que permita resguardar las pilas de material terminado de la acción directa del viento y la lluvia.

No se demuestra demás, la realización de medidas preventivas que permitan minimizar el impacto de la emisión de material particulado, generado por las actividades de descarga de materias primas y el paso de vehículos pesados por las vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa.

CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017, establece unas recomendaciones a la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. Notificado mediante aviso el día 03 de mayo de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017.	<i>PRIMERO: Recomendar a la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. -predio El Custodio- identificada con Nit. 900.411.597-3 representada legalmente por la señora Tulia Eugenia Beltrán Vanegas o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i>			No se evidencia que la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. haya realizado la implementación de esta recomendación.
	a) Realizar de manera inmediata la instalación de mallas polisombras de al menos seis metros de altura alrededor de los equipos de trituración y zarandeo y otras contiguas a las zonas de caída de material pétreo. Es imperante que la totalidad del polvo levantado durante las actividades de trituración y zarandeo de piedra caliza, sea completamente retenido y recogido por la empresa.		x	

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000549 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."

	b) <i>instalar de manera inmediata un cercamiento con barrera física de al menos seis metros de altura que permita delimitar la zona de recepción de materias primas y retenga el posible material particulado levantado durante la descarga desde los camiones o por la acción directa del viento. Debido a las características que presenta la piedra caliza, esta medida de retención de material particulado debe tenerse en cuenta indistintamente de que la materia prima se encuentre lavada o no.</i>		x	<i>No se evidencia que la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. haya realizado la implementación de esta recomendación.</i>
--	---	--	---	--

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. – Predio El Custodio, se concluye que:

Durante las actividades de reducción y clasificación de materiales pétreos, es generado material particulado proveniente de las diferentes etapas y actividades del proceso de trituración y clasificación. Las actividades que mayor incidencia presentan sobre estas emisiones, consisten en la descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa. Adicionalmente existe generación de finos desde la planta de beneficio en las etapas de triturado y clasificado por parte de una zaranda vibratoria y los equipos de reducción.

Para el control de las emisiones de material particulado, cuenta con un sistema de aspersión de agua que posee rociadores en puntos estratégicos del proceso de trituración y zarandeo de materiales pétreos y que incluye uno al interior del impactor.

Cuenta con una línea de trituración de piedra caliza secundaria y de menor capacidad que la línea de producción principal. Esta pequeña línea de producción funciona por medio de una mandíbula en conjunto con una caída libre de aproximadamente unos diez metros de alto, se realiza la reducción de las piedras hasta un solo tipo de diámetro. Estas piedras son clasificadas y empacadas en sacos de manera manual por parte de los operarios y no posee ningún sistema de humectación o control de emisiones sobre la fuente.

No se evidencia en el expediente, la realización de estudios de inmisión de contaminantes en el área de influencia de la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos. Tampoco se evidencia reporte de uso de lonas plásticas o cualquier otro elemento que permita resguardar las pilas de material terminado de la acción directa del viento y la lluvia.

No hay demostración, de la realización de medidas preventivas que permitan minimizar el impacto de la emisión de material particulado, generado por las actividades de descarga de materias primas y el paso de vehículos pesados por las vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa.

No se evidencia que haya implementado las recomendaciones ambientales sugeridas por al C.R.A mediante Auto No. 00085 del 30 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000549 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."**

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000549 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."**

físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S.** con Nit. **900.411.597 – 3, – Predio El Custodio**, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por la señora, Tulia Eugenia Beltrán Venegas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda los siguientes compromisos así:

1. Asegurar la integridad estructural y correcto funcionamiento de los aspersores de agua pertenecientes a la línea principal de reducción y clasificación de materiales pétreos. Los aspersores de agua deben hacer parte de los cronogramas de mantenimiento preventivo de la empresa y su remplazo o actualización debe realizarse independientemente de que se requiera detener la planta o no.
2. Realizar actividades de control de emisión del material particulado, generado durante la descarga de material pétreo desde los cargadores y las salidas de producto terminado desde las bandas de transporte de la planta de beneficio.
3. Impedir en todo momento la disipación de nubes de polvo hacia predios vecinos. Es importante que se mantenga en buen estado la barrera verde ubicada en la predominancia de la dirección de los vientos que ocurren el sector donde se encuentra ubicada la planta de beneficio.

SEGUNDO: El informe Técnico No. **001966** de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

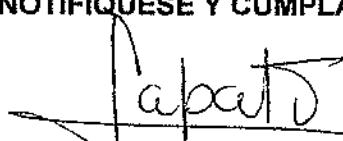
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL